

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 31 de Julio último, núm. 212, se hallan insertas las Leyes siguientes:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEYES.

## D. AMADEO I,

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Bachilleres en la Facultad de Filosofía y Letras y en la de Ciencias exactas, físicas y naturales conservarán los mismos derechos que antes de la supresion de dicho grado tenían para aspirar, mediante oposicion, á las cátedras de Instituto correspondientes á su respectiva facultad.

Art. 2.º Los Catedráticos de Instituto que solo sean Bachilleres en Filosofía y Letras ó en Ciencias conservarán igualmente los derechos que tenían a la fecha de su ingreso en el Profesorado de segunda enseñanza para continuar y ascender en esta carrera.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de la presente ley, y especialmente á las contenidas en la ley de las Cortes Constituyentes, publicada el 7 de Mayo de 1870.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

## D. AMADEO I,

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 19 de las bases generales para la nueva legislación de minas será sustituido por el siguiente: "Las concesiones para la explotación de sustancias minerales son á perpetuidad mediante un cánon anual por hectárea que se fijará en la forma siguiente: las piedras preciosas y los criaderos de las sustancias metalíferas comprendidas en la tercera seccion, exceptuando el hierro, 10 pesetas. El hierro, las sustancias combustibles, los escoriales y terreros metalíferos y las demás sustancias de la segunda y tercera seccion, 4 pesetas. El Cánon deberá pagarse desde la fecha en que se haga la concesion; y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad la Administracion no podrán privarlo del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote."

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

En la Gaceta de Madrid del Jueves 3 de Agosto actual, núm. 215, se halla inserta Ley siguiente:

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## Ley.

## D. AMADEO I,

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que dé, cuando lo estime oportuno, absoluta, amplia y general amnistia, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquiera especie cometidos hasta la fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.

Segovia 8 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

**Ambrosio de Villava.**

## COMISION PROVINCIAL.

## Quintas.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que el día 15 de Setiembre próximo, deba quedar terminada la entrega en caja de los quintos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del Ejército en el año actual, y señalados á continuacion los días en que cada pueblo debe proceder á la entrega de su respectivo cupo, esta Comision provincial cree conveniente recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de las prescripciones oportunas para que tan importante servicio se preste con el orden y puntualidad debidos. A este objeto ha acordado las siguientes:

1.º Los quintos cuya entrega en caja deba tener lugar y los demás mozos que deban presentarse ante esta Comision, saldrán del pueblo á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, con la debida anticipacion para hallarse en esta Capital la víspera del día señalado al pueblo para la entrega de su cupo.

2.º En la misma víspera del día destinado á la entrega en caja, el comisionado del Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de presentar antes de las doce de la mañana en la Secretaria de esta Diputacion el acta y demás documentos exigidos por el artículo 106 de la ley de quintas vigente, en Real orden de 18 de Febrero de 1865 y reglas 9.ª y 10.ª de la de 9 de Julio último, inserta en el número 84 del Boletín oficial de esta provincia.

3.º Apesar de que segun la regla 11 de la Real orden de 9 de Julio anterior, últimamente citada, los mozos declarados soldados que han de ingresar en la 2.ª reserva, quedan eximidos de su presentacion al objeto de no distraerles de las faenas agrícolas, esto no obstante debe el comisionado del Ayun-

tamiento presentar el expediente completo de dichos mozos, no omitiendo bajo pretexto alguno las filiaciones respectivas.

4.º A los documentos indicados acompañará el oportuno oficio de remision de los mismos en el cual se expresará el nombre del comisionado nombrado para la entrega de los quintos.

Con objeto de que los Ayuntamientos y Secretarios no puedan alegar ignorancia, se insertan al final modelos del expediente y demás documentos que debe presentar el comisionado.

Segovia 4 de Agosto de 1871.—El Presidente de la Comision, Ambrosio de Villava.—P. A. de L. G., Salvador Maria Sanz, Secretario.

La entrega de los quintos en Caja se hará por el orden y en los dias siguientes, empezando las operaciones á las seis de la mañana en el palacio de la Diputacion provincial.

Dia 4.

**Partido de Segovia.**

- Segovia.
- San Ildefonso.
- Fuentemilanos.
- Valdevacas y el Guijar.
- Brieba.
- Escobar.
- Madrona.
- Carbonero de Ahusin.
- Valverde.
- Ontoria.
- Otones.

Dia 5.

- Abades.
- Bernuy de Porreros.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Revenga.
- Salceda.
- Martin Miguel.
- Cuesta.
- Espinar.
- Santo Domingo de Piron.
- Zamarramala.
- Basardilla.
- Carbonero el Mayor.
- Adrada de Piron.
- Escalona.
- Huertos.
- Cautimpalos.
- Trescasas.
- Anaya.
- Lastrilla.
- Sauquillo.
- Solosalvos.
- Torrecaballeros.

Dia 6.

- Losana.
- Aldea del Rey.
- Cubillo.
- Valseca.
- Caballar.
- Espirdo.
- Veganzones.
- Collado hermoso.
- Higuera.
- La Losa.
- Cabañas.
- Juarros de Riomoros.
- Navas de S. Antonio.
- Ontanares.
- Encinillas.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Garcillan.
- Otero de Herreros.
- Pelayos.
- Palazuelos.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.
- Roda.
- Tabanera la Luenga.

- Torreiglesias.
- Valdeprados.
- Zarzuela del Monte.
- Santiuste de Pedraza.

**Partido de Santa Maria de Nieva.**

- Codorniz.
- Melque.
- Domingo Garcia.
- Moraleja de Coca.
- Etreros.
- San Cristóbal de la Vega.
- Gemenuño.
- Villeguillo.
- Coca.

Dia 7.

- Aldehuela del Codonal.
- Iluero.
- Laguna Rodrigo.
- Juarros de Voltoya.
- Lastras del Pozo.
- Marazuela.
- Montuenga.
- Ortigosa de Pestaño.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Nava de la Asuncion.
- Nieva.
- Fuente de Santa Cruz.
- Villagonzalo.
- Armuña.
- Balisa.
- Bernuy de Coca.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Muñopedro.
- Ciruelos de Coca.
- Añe.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- Aldeanueva del Codonal.
- Bernardos.
- Hoyuelos.
- Villacastin.

Dia 8.

- Bercial.
- Santa Maria de Nieva.
- Cobos de Segovia.
- Labajos.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Sangarcía.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Monterrubio.
- Marazoleja.
- Tabladillo.
- Villoslada.
- Marugan.
- Rapariegos.
- Tolocirio.

**Partido de Cuellar.**

- Fuentepelayo.
- Gomezerracin.
- Campo de Cuellar.
- Arroyo de Cuellar.
- Castro de Fuentidueña.
- Narros.
- Cuevas de Provanco.
- Chabe.
- Mata de Cuellar.
- Membibre.
- Remondo.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Sanchonuño.
- Torreadrada.

Dia 9.

- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Ontalvilla.
- Villaverde de Iscar.
- Fuentesauco.
- Navalmanzano.
- Navas de Oro.
- Pinarnegrillo.
- Sacramenia.
- San Miguel de Bernuy.
- Cobos de Fuentidueña.
- Chatun.

- Aldeasoña.
- Fresneda de Cuellar.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Calabazas.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Laguna de Contreras.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Vegafría.
- Adrados.
- Aguilafuente.
- Cuellar.

Dia 10.

- Moraleja de Cuellar.
- Pinarejos.
- Fuentes de Cuellar.
- Zarzuela del Pinar.
- Vallelado.
- Olombrada.
- Frumales.
- Fuentepiñel.
- Fuentidueña.
- Lovingos.
- Samboal.
- Lastras de Cuellar.
- San Martin y Mudrian.
- Torreilla del Pinar.
- Valtiendas.

**Partido de Sepúlveda.**

- Aldeonte.
- Inojosas.
- Casla.
- Sepúlveda.
- Torrevalde San Pedro.
- Uruenas.
- Barbolla.
- Cabezuela.

Dia 11.

- Cerezo de abajo.
- Fuenterrebollo.
- Matabuena.
- Navafria.
- Turégano.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Aldeonsancho.
- Cantalejo.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrogimeno.
- Castroserna de arriba.
- Cerezo de arriba.
- Castroserna de abajo.
- Condado de Castilnovo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Boceguillas.
- Orejana.
- Sebulcor.
- Santo Tomé del Puerto.
- Siguero.
- Sigueruelo.
- Pedraza.
- Gallegos.
- Arevalillo.
- Arahuetes.
- Sotillo.
- Valleruela de Pedraza.
- Valle de Tabladillo.

Dia 12.

- Aldealcorbo.
- Arcones.
- Castillejo de Mesleon.
- Duraton.

- Navalilla.
- Duruelo.
- Grajera.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Puebla de Pedraza.
- Matilla.
- Navares de las Cuevas.
- Pajarejos.
- Rebolto.
- Bercimuel.
- San Pedro de Gaillos.
- Valdesimonte.
- Santa Marta.
- Turrubuelo.
- Ventosilla.
- Villaseca.
- Villar de Sobrepeña.
- Aldealengua de Pedraza.
- Carrascal del Rio.
- Encinas.
- Perorrubio.

**Partido de Riaza.**

- Prádena.
- Aldeanueva del Monte.
- Cascajares.
- Languilla.
- Cedillo de la Torre.

Dia 13.

- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeanueva de la Serrezuela.
- Aldeorno.
- Aillon.
- Riaza.
- Becerril.
- Linares.
- Campo de San Pedro.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riahuelas.
- Alconada.
- Riofrio de Riaza.
- Villacorta.
- Valvieja.
- Estebanvela.
- Fuentemizarra.
- Negredo.
- Corral de Aillon.
- Maderuelo.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.
- Pajares de Fresno.
- Madriguera.
- Onrubia.
- Pradales.
- Santa Maria de Riaza.
- Grado.
- Ribota.
- Saldaña.
- Valdevarnés.
- Moral.
- Santibañez de Aillon.
- Muyo.
- Sequera de Fresno.
- Serracin.
- Valdevacas de Montejo.
- Villaverde de Montejo.
- Fresno de Cantespino.

Segovia 4 de Agosto de 1871.

El Gobernador,  
**Ambrosio de Villava.**

**MODELOS QUE SE CITAN.**

Núm. 1.º

(ESTENDIDO EN PAPEL DEL SELLO 9.º)

Don Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Trescasas, del que es presidente D.

Certifico: que del expediente original formado por el Ayuntamiento para el reemplazo del ejército permanente del corriente año aparecen las diligencias cuyo literal tenor dice así:

(Aquí las actas del alistamiento, rectificación del mismo y sorteo, cuidando de que los nombres de los mozos figuren en forma de lista, y que además consten en el último los números que hayan obtenido los mozos, todo con la mayor claridad y precisión, así como las diligencias de haberse hecho las citaciones que están prevenidas. A continuación seguirá el acta de llamamiento y declaración de soldados, poniendo al margen en el lugar correspondiente el número y calificación que hayan obtenido los mozos de exento ó soldado y la talla de cada uno.)

Lo relacionado es exacto concordando lo inserto á la letra con su original que obra en el referido expediente archivado en el de este Ayuntamiento á que me refiero. Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el Sr. Presidente en Trescasas (aquí la fecha.)

(SELLO DE LA ALCALDIA.)

EL SECRETARIO.

V.º B.º  
EL ALCALDE.

Modelo núm. 2.

ESTENDIDO EN PAPEL DEL SELLO 9.º

Don Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Trescasas, del que es Presidente D.

Certifico: que en este día de la fecha emprende su marcha para la Capital de la provincia D. Comisionado para verificar la entrega en Caja, conduciendo los soldados que á continuación se mencionan:

SOLDADOS. Números.

Tomás Martín Márcos.....	2
Vicente Duque Piedrahita.....	4
Jorje Sanz Gil.....	5
José María Estaba.....	6

Asimismo certifico: que los nombres de los mozos reclamados por talla ó aptitud física en la capital y los de los reclamantes son los que á continuación aparecen con expresion de los que el Ayuntamiento juzga ó no con medios para socorrer á aquellos.

Nombres de los reclamantes.	Idem de los reclamados.	Núms.	Observaciones.
Vicente Duque Piedrahita.	Juan Gualberto Notario.	1.º	Tienen medios.
Jorje Sanz Gil.....	Perfecto Yubero Cid...	3.º	Idem. Idem.

Y para los fines prevenidos, expido la presente en Trescasas (aquí la fecha.)

El Secretario.

V.º B.º  
EL ALCALDE.

Modelo núm. 3.

Distrito municipal de Trescasas.

Alistamiento correspondiente al año de 1871.

Filiacion de F. de T. y T... hijo de y de parroquia de provincia de de años, de oficio meses, natural de vecindado en Juzgado de primera instancia de Capitanía general de nació en de edad, dias; su religion

su estatura un metro y milímetros: sus señas estas: pelo , cejas , barba , boca , nariz color , su frente , su aire no leer y escribir. Señas particulares: Fué declarado soldado con el número para el reemplazo decretado por la ley de 5 de Julio de este año, por el pueblo de de (T.) provincia, ó sustituto por cambio de número de N. N. ó suplente, tuvo ingreso en el depósito de quintos en Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años, contados desde el día de 187 con arreglo á instrucciones y demás disposiciones vigentes, y lo firmo (ó por no saber hacer la señal de la cruz) con los tres testigos que suscriben.

(Fecha y firma.)

El Alcalde, El Síndico, El interesado ó testigos

Nota. Este modelo se variará en las concernientes á los mozos declarados soldados de la segunda reserva.

Modelo número 4.

Distrito municipal de Trescasas.

Partido de Segovia.

Estado que demuestra en medida decimal las tallas de los mozos que han sido llamados para la declaración de (dos) soldados é igual número para que sirvan de suplentes en su caso, que han correspondido á este distrito municipal para el reemplazo del ejército permanente de este año.

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido en el sorteo.	Sus tallas.		Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.
		Metros.	Millímetros.	
Juan Gualberto Notario..	1.º	1,540		Corto, reclamado por los números 4 y 5.
Tomás Martín Márcos....	2	1,630		Soldado, apeló á segundo reconocimiento antela Diputación por padecer fistulas.
Perfecto Yubero Cid.....	5	1,576		Exento por hijo de viuda pobre, apelado para ante la Diputación por el número 5.
Vicente Duque Piedrahita..	4	1,632		Soldado.
Jorge Sanz Gil.....	5	1,576		Soldado.
José María Estaba.....	6	1,585		Soldado.

(Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.)

Modelo número 5.

Distrito municipal de Trescasas.

Partido de Segovia.

Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario y el Sr. Cura Párroco de este pueblo que abajo suscribimos.

Certificamos: Que por efecto del llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del ejército permanente del corriente año, verificado ante este Municipio el día del mes de Mayo próximo pasado, han sido declarados soldados los mozos cuyos nombres, números que les tocó en suerte y edades, son como sigue:

Nombres de los soldados.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento	Edad que cumplieron en 30 de Abril del corriente año.		
			Años.	Meses.	Días.
Tomás Martín Márcos..	2	1.º de Junio de 1849.	20	11	»
Vicente Duque Piedrahita	4	15 de Enero de 1850.	20	3	15
Jorge Sanz Gil.....	5	30 de Octubre de 1849	20	6	1
José María Estaba.....	6	30 de Abril de 1850..	20	»	»

Cuyos interesados salen en este día para la capital con comisionado para hacer la entrega en Caja.

Asi mismo marchan con dicho comisionado los mozos reclamados siguientes:

Para ser medido ante la Diputación

Juan Gualberto Notario.. | 1 | 31 de Agosto de 1849 | 20 | 8 | »

Para ser juzgado por escepcion legal.

Perfecto Yubero Cid... | 4 | 31 de Diciembre 1849 | 20 | 4 | »

Y á los efectos prevenidos damos la presente en Trescasas á de 1871

(Firmas de todos los de Ayuntamiento, Secretario y Cura Párroco.)

Modelo número 6.

(Oficio que ha de presentar el Comisionado.)

Sello de la Alcaldia.

QUINTAS.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 105 de la ley, el Ayuntamiento que presido, ha nombrado Comisionado para la entrega de los quintos de este pueblo en la capital á D. cuyo sugeto lleva las diligencias y documentos necesarios al efecto.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento participo á V. E. á los fines consiguientes. Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Diputacion provincial de Segovia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Muñopedro.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de dicho pueblo, que consta de 150 vecinos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la existencia de veinticuatro familias pobres y casos de oficio, con más las igualas de los vecinos acomodados que gusten asistirse con el Profesor; con la obligacion de tener que visitar las casas de campo de esta jurisdiccion, llamadas Peromingo, Moñivas y Acedos, previo el correspondiente contrato con los dueños de las mismas.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes en union de las copias de sus títulos y hojas de servicios al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte dias desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y la provision tendrá lugar luego que se reciba del Sr. Gobernador el informe de la Junta provincial de Sanidad.

Muñopedro 31 de Julio de 1871.— El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldia de Yanguas.

Por Isidoro Marinas, de esta vecindad de Yanguas, ha sido puesta á mi disposicion una pollina desconocida de esta poblacion tal vez extraviada, cuyas señas de la misma son las siguientes:

Edad como de dos años, pelo castaño un poco cortado la oreja derecha, bociblanca, pelo bastante largo, la persona que se crea su dueño puede presentarse á recojerla y pagar los gastos devengados.

Yanguas 5 de Agosto de 1871.— P. O. del Sr. Alcalde: El Secretario, Miguel Martin.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á cierto acreedor, se sacan á pública subasta setenta reses lanares, merinas y de todas edades de la pertenencia de Felipe de Prado, vecino de Otero de Herreros, tasadas en cuarenta y ocho reales cada una; habiéndose señalado para su remate el dia diez y nueve del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.— Francisco Gonzalez Chia.— Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

CIRCULAR.

Sin embargo de las diferentes ordenes que por este Juzgado se han dirigido á los Jueces de paz, (hoy municipales) del mismo, para el servicio de estadística, pocos son los que cumplen como deben con exactitud dicho servicio, y estando como estoy dispuesto á no tolerar por mas tiempo semejante apatia y morosidad, les prevengo por última vez que en los ocho primeros dias de cada mes, han de remitir á este dicho Juzgado los estados de juicios verbales y actos de conciliacion celebrados y terminados en el anterior, y al Sr. Fiscal del mismo, los datos de faltas judicialmente corregidas; en la inteligencia que á costa de los Jueces municipales y Secretarios que no lo verifiquen en el plazo designado, pasara un Alguacil á recoger dichos datos con las dietas de arancel, sin perjuicio de imponerles las correcciones disciplinarias á que se hayan hecho acreedores, y de proceder contra ellos como desobedientes á lo que haya lugar.

Riaza 5 de Agosto de 1871.— Manuel Guerrero y Valvidares.

Recaudacion de Contribuciones del partido de Riaza.—Primer trimestre de 1871-72.

Cumpliendo esta Agencia la orden que le ha sido comunicada por la Delegacion del Banco de España en esta Provincia, procede á publicar en el Boletín oficial la ruta fijada para realizar la cobranza del primer trimestre del actual año económico de las Contribuciones territorial é industrial, debiendo advertir que los contribuyentes que por una circunstancia especial no efectuasen el pago de sus cuotas el dia que se espresa podrán verificarlo sin exigírseles recargo, dentro de los cuatro siguientes, y que las horas de cobranza serán desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PUEBLOS. Dias.

Cobrador D. Anselmo Pardilla y Gil.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dias. Lists municipalities and their respective days for tax collection.

Cobrador D. Marcos Madrueño Lobo.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dias. Lists municipalities and their respective days for tax collection.

Cobrador D. Pedro Gonzalez Trapero.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dias. Lists municipalities and their respective days for tax collection.

Cobrador Don Eugenio Rosuero y Adrados.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dias. Lists municipalities and their respective days for tax collection.

Cobrador D. Manuel Minjueza Poza.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Dias. Lists municipalities and their respective days for tax collection.

Riaza; en la oficina del Delegado del Partido desde el 20 al 28 inclusivos y horas desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde y desde las 4 hasta las 6 de la misma.

Riaza 4 de Agosto 1871.—El Agente recaudador del partido, Victoriano Mazas y Cosío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Fuentecen contra el acuerdo de esa Diputacion, relativo á un deslinde, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo la adjunta instancia del Ayuntamiento de Fuentecen, de la provincia de Burgos, en que se alza del acuerdo dictado por la Diputacion provincial relativo á un deslinde.

El Consejo hubiera deseado tener á la vista este acuerdo, y que el Gobernador de la provincia, al remitir la instancia, acompañara los antecedentes del asunto con su informe; mas lo angustioso del plazo en que ha de dictarse resolucio definitiva obliga á este Cuerpo á suponer exactas las manifestaciones del Ayuntamiento y evacuar sin más datos el informe que le ha sido pedido.

La instancia de la Municipalidad tiene la fecha de 3 de Agosto de 1870, y ha sido formulada con motivo del acuerdo tomado por aquella corporacion provincial respecto de una denuncia del Ayuntamiento quejándose de las alteraciones verificadas en su término jurisdiccional.

Don Francisco Gomez Bonilla, vecino de Fuentecen y comprador al Estado de un terreno llamado Monte Nuevo, que confina con el término jurisdiccional de aquel pueblo, se ha interesado en este, segun dice el Ayuntamiento, con daño de los intereses vecinales y en beneficio de su poseedor, por lo cual se pidió á la Diputacion

provincial que mandará practicar un deslinde de la línea divisoria entre la finca privada y el terreno comunal, con vista de documentos y medicion del monte; y habiendo resuelto esta corporacion que acudiera la Municipalidad á los Tribunales de justicia, creyendo que la providencia no está ajustada á la ley porque el deslinde solicitado debió verificarse administrativamente, ha recurrido ante V. E. con la pretension de que se nombre un delegado que lo lleve á efecto en la via gubernativa.

La reclamacion del Ayuntamiento de Fuentecen, que es compleja, puesto que tanto se dirige á que se respeten los limites jurisdiccionales de aquel pueblo como á que se averigüe la detentacion de los terrenos comunales que haya podido cometer el dueño de una finca colindante, debe estudiarse en uno y otro concepto.

En el primero la cuestion, como de orden público, es de pura administracion, é interesa inmediatamente á los pueblos limitrofes, segun el art. 3.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868; y cualquiera que sea la resolucio que se adopte, no afecta los derechos de propiedad, y las servidumbres legitimamente constituidas.

Pero si se trata de averignar la intrusion que haya cometido un particular en terrenos municipales, y ha pasado un año y dia desde que tuvo lugar, el asunto es de la competencia de los Tribunales de justicia por ventilarse un derecho encomendado á su decision.

En el caso de que la detentacion sea más reciente, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el artículo 50, núm. 8.º de la ley municipal de 1868, ha podido y puede adoptar la medida que crea conveniente para conservacion de las fincas de comun aprovechamiento.

De nuevo llama el Consejo la atencion de V. E. sobre la necesidad de adoptar las medidas oportunas á fin de que no se eleven á ese Ministerio reclamaciones de esta naturaleza sin los informes y antecedentes necesarios para resolverlos con acierto.

Opina, en resumen, este Cuerpo: 1.º Que el acuerdo de la Diputacion provincial de Burgos ha estado en su lugar respecto al deslinde pedido por el Ayuntamiento de Fuentecen, como medio de averiguar la detentacion que se haya podido cometer por un particular en terrenos comunales, si esta no es reciente; esto es, si no ha trascurrido un año y un dia desde que se realizó.

2.º Que procede dejar sin efecto el mismo acuerdo en cuanto al deslinde del término jurisdiccional, encargando á la Diputacion que tome las disposiciones oportunas para llevarlo á efecto.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Gaceta del 22 de Julio de 1871.

ANUNCIO PARTICULAR.

El 15 del corriente de nueve á diez de su mañana, se verificará en esta Ciudad, plazuela de los Espejos, número 6, el arrendamiento de un molino harinero, sito en término de Peñasrubias.

El que desee conocer las condiciones del contrato puede llegarse á la casa indicada.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.